



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2022-01681965- -NEU-DYAL#SGSP - conmutación de pena - Vicente Isaac González

VISTO:

El expediente electrónico EX-2022-01681965- -NEU-DYAL#SGSP mediante el cual el señor **VICENTE ISAAC GONZÁLEZ** solicitó el beneficio de conmutación de la pena; y

CONSIDERANDO:

Que el 30 de agosto de 2022 el señor Vicente Isaac González solicitó ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén el beneficio de conmutación de la pena. Fundamentó su petición en que es padre de cuatro (4) hijos, tres (3) de los cuales son menores de edad, y esposo, siendo el único sostén de familia;

Que en su presentación expresó además que se encuentra cumpliendo su condena alojado en la Unidad de Detención N° 11 de la ciudad de Neuquén. Indicó que se ha propuesto salir adelante y tratando de enmendar su error, comenzó sus estudios primarios y a realizar en forma voluntaria trabajos de carpintería y artesanías para poder ayudar a su familia. Continúa su relato indicando que la rebaja de la pena impuesta le permitiría acceder antes a los beneficios de las salidas transitorias y libertad condicional;

Que surge de los antecedentes que mediante informe técnico criminológico emitido el 05 de diciembre del 2022 por la Dirección Provincial de Población Judicializada se arribó a un pronóstico de riesgo criminológico alto de recaídas en conductas penalmente reprochables. De dicho documento surge que el señor González fue condenado por sentencia dictada el 08 de enero de 2018 a “... la pena única de veintiún (21) años de prisión de efectivo cumplimiento e inhabilitación absoluta por el término y demás accesorias legales previstas en el art. 12 del C.P., con costas, manteniendo la declaración de primera reincidencia por el delito de homicidio en ocasión de robo agravado por el uso de arma de fuego, en carácter de coautor (arts. 165, 41 bis y 45 del C.P).” Según el informe, la pena se agotará el 31 de enero de 2038;

Que el 30 de diciembre de 2022 el Departamento de Detención N° 11 emitió informe de conducta y concepto del señor González, del cual surge: “Correspondiente al período de los meses de junio, julio, agosto 2022: conducta 7 concepto 7”, lo cual fue debidamente notificado;

Que el 03 de febrero de 2023 el Ministerio Público Fiscal sugirió informar desfavorablemente al Poder Ejecutivo Provincial el pedido de rebaja de pena formulado por el requirente;

Que mediante la Resolución Interlocutoria N° 8 del 23 de febrero de 2023 el Tribunal Superior de Justicia informó desfavorablemente el pedido de rebaja de pena del señor González;

Que a fin de dar tratamiento al presente corresponde señalar que el instituto de la conmutación de pena surge de lo establecido en el artículo 214° de la Constitución de la Provincia del Neuquén que prescribe en su inciso 14) como atribución del Poder Ejecutivo: “*Indultar o conmutar las penas impuestas dentro de la jurisdicción provincial, previo informe favorable del Tribunal Superior de Justicia, excepto en los casos de delitos electorales y con respecto al funcionario sometido a procedimiento del juicio político o del Jurado de Enjuiciamiento*”;

Que la conmutación de pena opera en nuestro sistema de derecho cuando el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, según el caso de que se trate, varía la pena impuesta por el Poder Judicial por una sanción menos rigurosa. Es decir que, dentro de la atribución punitiva del Estado, bajo la institución de la conmutación de penas el propio poder público puede llegar a morigerar el castigo que ha impuesto a través del órgano jurisdiccional, con efectos futuros;

Que generalmente este instituto se consagra como una especie del indulto, siendo que ambos instrumentos constitucionales encuentran fundamento en la doctrina clásica de la equidad;

Que en cuanto a la naturaleza jurídica de la conmutación de pena la doctrina ha dicho que no se trata de un acto jurisdiccional sino de un acto de gobierno (Bielsa, “Derecho Administrativo”, Tomo V, página 571);

Que el fundamento del instituto se basa en la necesidad de contar con una figura que atenúe el rigor de la ley penal;

Que dicha facultad está librada a la prudente discreción que de ella haga el Poder Ejecutivo en cuanto a decidir acerca de la necesidad, conveniencia, alcance y oportunidad de esa medida, la cual debe ajustarse estrictamente a los requisitos que la propia Constitución Provincial le fija en el artículo 214° inciso 14);

Que no se ha cumplido con el requisito de informe favorable del Tribunal Superior de Justicia que habilita al Poder Ejecutivo el ejercicio de la facultad discrecional otorgada constitucionalmente, por lo que no se dan los presupuestos de aplicación del aludido artículo 214° inciso 14) de la Constitución de la Provincia del Neuquén;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud formulada por el señor Vicente Isaac González;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen DICFC-2023-66-E-NEU-AGG;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: RECHÁZASE en todos sus términos la conmutación de pena solicitada por el señor VICENTE ISAAC GONZÁLEZ, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

